

**ARTICULO SEGUNDO.-** La modificación a que se contrae el presente acuerdo consiste en excluir del acto expropiatorio la superficie de 9,220.20 metros cuadrados, que resulta de restarlos a las 4-96-19 hectáreas que fue identificado como propiedad del C. Rubén Morales Gómez, en el acuerdo expropiatorio original, a cuya consecuencia se deja insubsistente la expropiación de dicha área superficial decretada originalmente en perjuicio del C. Rubén Morales Gómez, quedando consecuentemente firme la afectación de la precitada porción de 4-03-98.8 hectáreas, con los datos de localización, medidas y colindancias que obran en los archivos de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones, debiendo dejarse en posesión del predio de 9,220.20 metros cuadrados que se excluyen de la expropiación a quien actualmente y desde la fecha del decreto expropiatorio se encuentra en ejercicio de dicho derecho, que es el C. Rubén Morales Gómez en la superficie que posee individualmente sobre dicho predio.

**ARTICULO TERCERO.-** El resto del acuerdo expropiatorio original y sus modificaciones posteriores quedan intocadas y subsisten en sus términos.

**ARTICULO CUARTO.-** Procédase a inscribir el presente acuerdo modificatorio en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial de Nogales, Sonora, y háganse las tildaciones y anotaciones marginales y parciales del caso, en la inscripción número 28,130, volumen 94, de la Sección I, de dicho Registro, como en las correspondientes al predio a que se ha hecho referencia en este acuerdo.

**ARTICULO QUINTO.-** Publíquese inmediatamente por primera vez el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y, por segunda ocasión, quince días después de aparecida la primera publicación. Notifíquese personalmente el presente acuerdo al C. Rubén Morales Gómez por conducto de la Dirección General Jurídica del Gobierno del Estado.

#### TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO** en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil tres.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- ARMANDO LOPEZ NOGALES.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- GENARO ENCINAS EZRRE.- RUBRICA.-



# BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora  
Secretaría de Gobierno  
Dirección General de Documentación y Archivo

#### CONTENIDO ESTATAL PODER EJECUTIVO

Acuerdo que modifica el Acuerdo emitido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado el día 6 de febrero de 1996, a través del cual se decretó la utilidad Pública y la expropiación de una Superficie de 27-31-18 hectáreas, ubicadas en Nogales, Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al día 15 del mismo mes y año.

TOMO CLXXII  
HERMOSILLO, SONORA.

NUMERO 21 SECC. XI  
JUEVES 11 DE SEPTIEMBRE AÑO 2003



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

**ARMANDO LOPEZ NOGALES, GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE PREVIENE EL ARTICULO 79, FRACCIONES I Y XVII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 1, 2, FRACCIONES XV Y XVI, 3 Y 4 DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SONORA Y;**

#### CONSIDERANDO

I.- Que por acuerdo del Titular de este Poder Ejecutivo expedido el día 6 de febrero de 1996 y publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día 15 del mismo mes y año, se declaró de utilidad pública la ocupación de varios lotes de terreno con una superficie total de 27-31-18 hectáreas localizadas en la ciudad de Nogales, Sonora, con el objeto de regularizar la situación legal del predio conocido como "LOS TAPIROS".

II.- Que en el acuerdo expropiatorio de la referencia fue incluido un predio con una superficie de 4-96-19 hectáreas, especificándose como propietario afectado al C. Rubén Morales Gómez.

III.- Que de la superficie referida en el punto considerativo anterior se considero erróneamente por cuestiones de apreciación que la cantidad de 9,220.20 metros cuadrados pertenecía al predio conocido como "LOS TAPIROS", resultando con ello afectado el particular con dicho acto de autoridad.

IV.- Que revisados que fueron los estudios técnicos y las proyecciones que sirvieron como antecedente del acto expropiatorio del caso, se ha llegado a la conclusión de que, por su ubicación y características topográficas, la fracción de 9,220.20 metros cuadrados propiedad del C. Rubén Morales Gómez, es absolutamente innecesaria para el objetivo expropiatorio original, puesto que dicha área superficial no es requerida, ni de forma directa ni de modo indirecto, para la regularización de la situación legal del predio "LOS TAPIROS" que constituye la causa básica de la relacionada expropiación, lo que inclusive queda resaltado por el hecho de que, sobre dicho predio, no se ha cumplido hasta la fecha con el propósito de su expropiación, no obstante que ya han transcurrido más de siete años desde que se expidió el decreto

correspondiente, e inclusive encontrándose ocupado actualmente por sus propietario real, quien ha mantenido dicho hecho sin interrupción desde la fecha del decreto mencionado.

V.- Que al practicarse una revisión del levantamiento físico de linderos y los estudios topográficos que fueron realizados previamente al acto expropiatorio por la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones del Gobierno del Estado, así como de las inscripciones registrales y catastrales del predio que se viene refiriendo, se llega a la conclusión de que el decreto de expropiación original incluye un error de apreciación en lo que se refiere a la identificación del particular afectado por dicho acto de autoridad, por lo que es de justicia reconocer y dejar especificado que el propietario real del predio, tanto en la fecha de la expropiación como ahora mismo, ha sido y es el C. Rubén Morales Gómez.

VI.- Que por lo expuesto procede dejar insubsistente la expropiación de la superficie de 9,220.20 metros cuadrados a que se refiere el punto considerativo III, o sea el predio propiedad del C. Rubén Morales Gómez, excluyéndose de la fracción de 4-96-19 hectáreas referidas en el punto considerativo II, reconociéndose como su propietario y poseedor original al C. Rubén Morales Gómez, a quien se dejará en la posesión pacífica que ejerce en el multicitado predio.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 79, fracción I y XVII, de la Constitución Política Local y 2, fracciones I, II, IV y XVI, y 10 de la Ley de Expropiación por causa de Utilidad Pública del Estado, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

QUE MODIFICA EL ACUERDO EMITIDO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO EL DÍA 6 DE FEBRERO DE 1996, A TRAVÉS DEL CUAL SE DECRETÓ LA UTILIDAD PÚBLICA Y LA EXPROPIACIÓN DE UNA SUPERFICIE DE 27-31-18 HECTAREAS, UBICADAS EN NOGALES, SONORA, PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL DIA 15 DEL MISMO MES Y AÑO.

**ARTICULO PRIMERO.-** Se modifica el acuerdo emitido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado el día 6 de febrero de 1996, a través del cual se decretó la utilidad pública y la expropiación de una superficie de 27-31-18 hectáreas, ubicada en Nogales, Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al día 15 del mismo mes y año.